



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero catorce (14) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.	
DEMANDANTE	TITO ENRIQUE BOHORQUEZ HUERTAS.
DEMANDADO	DESIRE MARIA CABRERA ORTEGA.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00046-00

Estudiada la presente demanda de DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS, instaurada por el señor TITO ENRIQUE BOHORQUEZ HUERTAS, en su condición de padre del menor NNA D.S.B.C., quien actúa mediante apoderado judicial, contra la señora DESIRE MARIA CABRERA ORTEGA, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022:

1. No se aportó constancia del envío de la de la demanda al correo electrónico de la señora demandada el cual debe remitirse de forma simultánea con la presentación de la demanda. Ley 2213 del 2022.
2. En los anexos de la demanda no se allegó copia del acta de audiencia en la cual se fijaron alimentos en favor del menor beneficiario NNA D.S.B.C.
3. Las pruebas testimoniales no cumplen con los requisitos del artículo 212 del código General del Proceso, de igual manera, no es claro para el despacho si se pretende solicitar pruebas testimoniales o interrogatorio de parte de acuerdo al artículo 198 del código General del Proceso.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

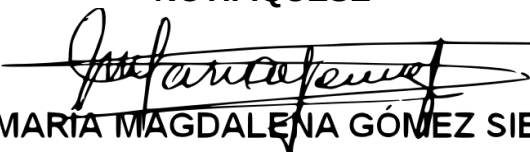
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS, instaurada por el señor TITO ENRIQUE BOHORQUEZ HUERTAS, en su condición de padre del menor NNA D.S.B.C., quien actúa mediante apoderado judicial, contra la señora DESIRE MARIA CABRERA ORTEGA.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **YAIR RODRIGO SOLANO MENDOZA**, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Enrp.